

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00456-00

Téngase en cuenta que si bien el apoderado de la parte actora, adujo que dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto que libró mandamiento de fecha 4 de agosto de 2020, como quiera que allegó el pagaré original objeto de la presente Litis, lo cierto es, que el mismo obedece a una mera copia, razón por la que se requiere a fin de que dé cumplimiento al precitado proveído.

Así mismo y atendiendo la petición vista fl.12, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral segundo de la providencia calendada 4 de agosto de 2020 (fl.11), el cual queda de la siguiente forma:

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el **22 de agosto de 2018**, fecha en la que inició la mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese esta decisión en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría